

c) Para cualquiera de estas dos modalidades será requisito imprescindible que el trabajador interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El trabajador perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de la jubilación formulado por la Empresa.

Art. 27. *Premios de vinculación a la Empresa.*—A los fines de premiar la vinculación a la Empresa, se establecen los siguientes premios:

A los veinticinco años: Una mensualidad.

A los cuarenta años: Tres mensualidades.

A los cincuenta años: Tres mensualidades.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter grave o muy grave.

En el caso de que, en el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente, no hubiera transcurrido el periodo anteriormente mencionado para alcanzar premio de vinculación del 40 y 50 aniversarios, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el premio anterior siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se les abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el premio anterior.

En el caso del premio de vinculación del 25 aniversario se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años.

Art. 28. *Complemento en caso de enfermedad.*—En caso de enfermedad y mientras duren las prestaciones económicas del seguro de enfermedad, la Empresa complementará los ingresos del trabajador hasta el total de su retribución bruta. El control médico de esta prestación corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Art. 29. *Premio de nupcialidad.*—Se concederá un premio equivalente a la retribución bruta de un mes del trabajador.

Art. 30. *Premio de natalidad.*—Se establece un premio de natalidad consistente en el importe del 50 por 100 de la retribución bruta mensual del trabajador con ocasión del nacimiento de cada hijo.

Art. 31. *Indemnización por accidente.*—La Empresa tiene suscrita una póliza de seguro de grupos en la que figura todo el personal en activo afectado por este Convenio. La contratación está formalizada entre «Agrocros, Sociedad Anónima», y la compañía aseguradora con las cláusulas de cobertura determinada por las condiciones generales establecidas para el ramo de accidentes y para las circunstancias exclusivas de muerte e invalidez permanente, siendo el capital asegurado para ambas circunstancias de 2.000.000 de pesetas para cada asegurado. La vigencia y efectos del seguro es la contratada y otorgada por la Compañía aseguradora.

Art. 32. *Pensión de viudedad.*—A las viudas o viudos con derecho a pensión de viudedad de la Seguridad Social del personal fallecido en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión equivalente al 25 por 100 de la retribución bruta anual del causante. Esta pensión se pagará en catorce partes y quedará extinguida en caso de que la viuda o viudo contraiga nuevas nupcias. Alternativamente, esta pensión del 25 por 100, en el caso de que el fallecimiento del trabajador en activo no dejase viuda o viudo, pero sí hijos menores de dieciocho años de edad, huérfanos por consiguiente de su cónyuge con derecho a subsidio de orfandad de la Seguridad Social, se les asignará este único 25 por 100 cualquiera que sea su número, por concepto de subsidio de orfandad, que se pagará por catorzavas partes a su representante legal. Este subsidio quedará extinguido cuando el menor de los hijos con derecho reconocido cumpla dieciocho años.

Art. 33. *Garantía de puesto de trabajo.*—Se entiende por régimen de garantía de empleo, a los efectos del presente Convenio, el conjunto de acciones y procedimiento mediante los cuales se pretende reducir al mínimo las posibilidades de que un trabajador que quiera seguir prestando sus servicios en «Agrocros, Sociedad Anónima», pierda su puesto de trabajo, siempre que ello no se oponga a derecho.

Durante la vigencia del presente Convenio, y a partir de la firma del mismo, la Empresa no planteará ningún expediente de regulación de empleo que implique resolución del contrato de trabajo sin conocimiento previo de los delegados del centro afectado.

5. DISPOSICIONES VARIAS

Art. 34. *Permisos retribuidos.*—Será de aplicación el régimen legal de permisos retribuidos.

Art. 35. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—En cuantas materias afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971 y normativa concordante.

Art. 36. *Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará a todo el personal de fabricación prendas de trabajo con sujeción, como mínimo, a lo que dispone la normativa de Seguridad e Higiene, salvo excepciones en que las mismas sean necesarias en más ocasiones.

Art. 37. *Comisión de seguimiento.*—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Art. 38. A todo lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente.

19538 RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Estatal Quinto Centenario.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Estatal Quinto Centenario que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESTATAL QUINTO CENTENARIO, S. A.»

PREAMBULO

La Sociedad Estatal Quinto Centenario tiene como objeto social la ejecución de los programas y actuaciones conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América que tendrán lugar fundamentalmente durante 1992.

Su actividad está estructurada básicamente a través de áreas y programas independientes de duración definida cada uno de ellos.

Servirá este Convenio como norma particular que regule las relaciones entre esta Sociedad y sus empleados atendiendo a las peculiaridades, que la hacen atípica, si bien, se realiza una remisión genérica a la Ordenanza y al Convenio de Oficinas y Despachos de Madrid para lo no regulado aquí.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION. PREFERENCIA. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Artículo 1. Ambito Funcional

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Sociedad Estatal Quinto Centenario (en adelante LA EMPRESA ó QUINTO CENTENARIO), y los empleados de su plantilla.

Artículo 2. Ambito Personal

Será de aplicación a todo el personal vinculado a la Empresa por una relación laboral de carácter común, con las excepciones expresas siguientes:

a) Todo el personal que se encuentre excluido de la relación laboral a tenor de lo establecido en el art. 13 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Todo el personal de la Empresa destinado a funciones Directivas como Consejero Delegado, Director General, Directores de División, de Área ó de Programa.

c) Los funcionarios de cualquier Administración en la situación de "Servicios especiales".

Artículo 3. Ambito Territorial

Será de ámbito nacional, afectando a cualquier centro de trabajo y/o dependencias de la Empresa en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Ambito Temporal

El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.991 y su duración se extenderá hasta el término de la celebración de los Actos Conmemorativos del Quinto Centenario del Descubrimiento de América ó la extinción por norma legal de la Empresa, y en todo caso hasta el 31.03.93.

Artículo 5. Vinculación a la Totalidad

Las condiciones establecidas en este Convenio tienen caracter de mínimas, y forman un todo orgánico e indivisible y en su aplicación e interpretación será considerado globalmente y en cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral o judicial competente, en el ejercicio de sus facultades, o a instancia de los firmantes, dejase sin efecto alguna de sus estipulaciones o no aprobara la totalidad de su contenido, el Convenio volvería a ser reestudiado por la mesa negociadora del mismo.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO.**Artículo 6. Facultad y Responsabilidad**

Será facultad de la Empresa la conformación de su plantilla laboral, mediante la asignación de los puestos de trabajo a ocupar en cada momento, de acuerdo con sus necesidades y respetando las competencias legales de los representantes de los empleados.

Igualmente, es de exclusiva competencia de la Empresa la selección y contratación de todo el personal, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente en materia de contratación.

Previamente a la selección, se comunicará a los empleados, a través del Comité de Empresa, el puesto a cubrir por si estuviesen interesados en él.

CAPITULO III. CONDICIONES DE TRABAJO**Artículo 7. Contratación**

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de duración determinada: Cuando se trate de la realización de obras o servicios determinados, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas ó exceso de pedidos así lo exigieren, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, ó para el lanzamiento de una nueva actividad, todos ellos con los requisitos y modalidades establecidos por la legislación vigente o que se pudiesen establecer durante la duración del presente Convenio.

Se tenderá a la celebración de contratos por obra o servicio determinado al adscribirse los contratos a un Area ó Programa determinado.

Las relaciones laborales regidas por este Convenio, incluso los contratos de duración indefinida, estarán delimitados por la posible extinción de la Sociedad Estatal al llevarse a cabo el objeto social para el que fué constituida.

Artículo 8. Período de Prueba

Se establecen los siguientes períodos de prueba:

- a) Personal titulado: 2 meses
- b) Restante personal cualificado: 1 mes.
- c) Personal no cualificado: 2 semanas

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del empleado/a en la Empresa.

Artículo 9. Jornada

La jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio será de 1.750 horas efectivas de trabajo, distribuidas en el correspondiente calendario laboral de días laborables, con exclusión de los descansos, festivos y vacaciones.

La referida jornada se distribuirá semanalmente de lunes a viernes, con una jornada diaria que se especificará en el correspondiente cuadro horario de manera que al final del año quede completado el cómputo anual de horas efectivas pactadas.

En el supuesto de que la legislación laboral general modifique la jornada de trabajo situándola en cómputo anual, en los diversos años de vigencia del Convenio, por debajo de la jornada anual pactada, se procederá a reducir la jornada del año de referencia en la misma proporción, de acuerdo con la reducción impuesta.

Artículo 10. Horario de Trabajo

Sin perjuicio de la necesidad de determinar en el correspondiente cuadro horario dentro del calendario laboral de cada año los diversos horarios implantados en la Empresa, el interés público que persigue la organización, preparación y gestión de los Actos Conmemorativos del Quinto Centenario prevalecerá en la fijación de los mismos, de manera que todos aquellos horarios especiales que sean necesarios para la consecución de los objetivos serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, previa conformidad de los representantes de los empleados.

a) La jornada de trabajo será de 8 h 15 min. diarias, de lunes a jueves, estructuradas de la siguiente manera:

- Horario Común: De 9,30 h. a 14 h.
De 16 h. a 18 h.

El resto, hasta completar la jornada de 8 h. 15 min., se cumplirá mediante el siguiente horario flexible:

- Entrada Mañanas: De 8,30 h. a 9,30 h.
- Salida Mañanas: De 14 h a 14,30 h.
- Entrada Tardes: De 15,30 h a 16 h.
- Salida Tardes: De 18 h. a 20 h.
- Los viernes la jornada será: De 9 a 15 h.

La Empresa podrá implantar un sistema objetivo de control de presencia.

b) Jornada de verano (Julio y Agosto): de 8 a 15 h.

c) Durante la semana mayor de la localidad donde radique el centro de trabajo, se reducirá la jornada al siguiente horario:

- De 9 a 15 h.

d) Los días 24 y 31 de Diciembre la jornada será de 9 a 15 h.

Artículo 11. Descanso semanal y festivos

Los empleados afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso semanal de dos días, que se realizará preferentemente en sábados y domingos.

En caso de que por motivos derivados de la función del trabajo, se haya de trabajar en sábado ó domingo, ó fuera del horario convenido, las horas efectúadas en los mismos se contabilizarán como dobles a efectos de recuperación en tiempo de descanso.

El número de fiestas a las que tendrán derecho todos los empleados afectados por el Convenio será el que determine anualmente el calendario oficial de fiestas para la ciudad de Madrid ó aquella donde radique el centro de trabajo en su caso, y el que ahora se pacta en el presente Convenio.

Artículo 12. Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales retribuidas queda establecido en 22 días laborables por año, no sustituibles por compensación económica.

El personal que ingrese comenzado el año de que se trate, disfrutará de la parte proporcional calculada desde la fecha de incorporación hasta el 31 de Diciembre respectivo.

Las Areas o Departamentos deberán comunicar, antes del 15 de Mayo, de cada año al Departamento de Personal los turnos de vacaciones, repartidos en un máximo de tres periodos, de los trabajadores a su servicio. A falta de comunicación, el Departamento de Personal establecerá los periodos de vacaciones, de acuerdo con el Comité de Empresa.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de Julio y Agosto de cada año. No obstante, podrán realizarse fuera de este periodo:

- a) A iniciativa y voluntad del trabajador siempre que las necesidades del trabajo lo permitan.
- b) A requerimiento razonado de la Dirección, cuando la actividad de la Empresa, a juicio de su Director General lo exija.

Artículo 13. Permisos y Licencias retribuidas

Todos los empleados afectados por este Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación posterior, al disfrute de los siguientes permisos, sin pérdida de derechos y retribuciones:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave ó fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad, tanto del empleado como del conyuge. Cuando por tal motivo se necesite realizar un desplazamiento, fuera de la provincia donde radique el Centro de Trabajo el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Por exámenes, cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título oficial, hasta un máximo de 21 h. por curso académico, con el requisito imprescindible de la posterior justificación de la asistencia a los mismos.
- e) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, el tiempo necesario.

Además de los establecido anteriormente los empleados tendrán derecho a disfrutar los siguientes días de descanso:

- Dos puentes durante el año.

Artículo 14. Trabajos de superior o inferior categoría.

14.1. Cuando se desempeñen temporalmente funciones de categoría superior el empleado, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre su categoría y la función que verdaderamente realice.

En el caso de estar cumpliendo funciones de categoría superior más de 5 meses continuados, ascenderá automáticamente a dicha categoría.

14.2. Cuando concurren necesidades extraordinarias e imprevisibles, la Empresa podrá destinar a un empleado a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo por el tiempo imprescindible, y manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de la categoría profesional que desempeña.

CAPITULO IV. MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA.

Artículo 15. Movilidad Funcional

En base a la propia dinámica operativa de la Empresa, durante el tiempo de preparación de los Actos Conmemorativos, la estructura orgánica de la misma experimentará los cambios que resulten necesarios para adaptarse en cada momento a las exigencias derivadas del objeto.

Las mencionadas modificaciones conllevarán la adscripción del empleado a nuevas funciones en el seno de la Empresa, con respeto de los derechos económicos y profesionales del mismo, y sin otras limitaciones que las exigidas por las características del puesto de trabajo que se vaya a desarrollar.

Artículo 16. Movilidad geográfica.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 17. Conceptos Retributivos

Las retribuciones del personal podrán estar integradas, por los conceptos siguientes:

- a) Salario Base.
- b) Complementos personales.
- c) Retribuciones de vencimiento superior al mes.
- d) Aquellos otros conceptos que reflejen la situación del empleado en cada momento y a tenor de lo establecido en la normativa sobre ordenación laboral.

Artículo 18. Salario Base

El salario base anual según categoría profesional es el siguiente:

Categoría Profesional	Salario Base Anual
Asesor Ejecutivo	2.575.000 Pts.
Asesor Técnico	2.325.000 Pts.
Coordinador Jefe de Equipo	2.075.000 Pts.
Técnico Especialista	1.825.000 Pts.
Auxiliar Especialista	1.575.000 Pts.
Ayudante	1.325.000 Pts.

En todo caso, será respetada la condición salarial más beneficiosa que se disfrutara al 31 de Diciembre de 1990, es decir, en ningún caso el Salario Bruto anual será inferior al percibido el 31.12.90, incluidos todos los conceptos. El incremento anual fijado en el artículo 21, se aplicará sobre todos los conceptos salariales, no pudiendo ser aplicados, el principio de compensación o absorción sobre ellos.

Artículo 19. Complementos personales

Responden a las circunstancias laborales, familiares y personales del empleado en cada momento de la relación laboral. Irá incluido en este apartado el complemento personal por antigüedad cuando se den las circunstancias para su percepción.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, un Complemento personal por antigüedad por cada dos años (bienios) de servicio en la Empresa, devengándose desde el día 1º del mes en el que se cumpla el bienio, en la siguiente cuantía anual idéntica para todas las categorías:

70.000,- Pts año por bienio

Artículo 20. Pagas Extraordinarias

La retribución bruta anual del empleado, compuesta por el salario base anual, el Complemento personal y la antigüedad, cuando correspondan, será abonada en 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 extraordinarias (Verano y Navidad).

Las Pagas Extraordinarias serán abonadas en los meses de Junio y Diciembre de cada año de vigencia, siendo la cuantía de las mismas idéntica a la de un mes normal del empleado por cada seis meses de trabajo completo, devengándose la parte proporcional correspondiente en el supuesto de que a la hora de su abono el empleado lleve trabajando un período inferior a los seis meses necesarios para su devengo completo (devengo semestral).

Artículo 21. Revisión económica.

El incremento salarial para 1.991 y sucesivos, será el porcentaje del I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística del año 1.990 y siguientes.

CAPITULO VI. BENEFICIOS SOCIALES**Artículo 22. Ayudas de comida**

Con el objeto de facilitar la realización de la comida de mediodía al conjunto de empleados de la Empresa, ésta distribuirá sin costo alguno para el empleado 20 bonos de 600,- Pts. cada uno (12.000,- Pts.) mensualmente, durante el período en el que no haya jornada intensiva, para su utilización en los diferentes restaurantes que se harán públicos entre todos los empleados.

Artículo 23. Seguros

La Empresa tiene suscritos a su propio y exclusivo cargo, un conjunto de pólizas de seguros que cubren diversas contingencias respecto del personal afectado por el presente Convenio Colectivo. Independientemente de aquellas que puedan cubrir la responsabilidad profesional o civil a continuación expresamos las características de la póliza con una mayor incidencia respecto del personal:

Seguro de Accidentes y Asistencia en Viaje: Ampara al personal de la Empresa de los accidentes que le puedan ocurrir durante las 24 horas del día en cualquier país del mundo y tanto en su vida profesional como privada, con las siguientes garantías y capitales asegurados:

- Fallecimiento ó Invalidez Absoluta: 5.000.000,- Pts.
- Invalidez Permanente Total: 5.000.000,- Pts.
- Invalidez Permanente Parcial: Hasta 5.000.000,- Pts.

Seguro de Vida con un capital asegurado de 5.000.000,- Pts. por persona.

Artículo 24. Incapacidad Laboral Transitoria

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) derivada de enfermedad o accidente, los empleados de la Empresa afectados por el presente Convenio recibirán, una vez acreditada formalmente la causa que la origina el cien por cien (100%) de las retribuciones brutas mensuales que les corresponderían percibir en el caso de estar prestando sus servicios normalmente, por todo el tiempo de duración de la incapacidad.

Artículo 25. Formación

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho:

- La Empresa subvencionará el 75% del costo de los estudios que se cursen, que siendo acordes con su formación profesional puedan mejorar su cualificación en relación con el puesto de trabajo que ocupan, previa aprobación del Director correspondiente y con el Vº.Bº. del Director de Personal.

Artículo 26. Acuerdos Preferenciales

La Empresa impulsará un conjunto de acuerdos con Entidades Comerciales, para que los empleados puedan beneficiarse de las ventajas establecidas con cada uno de ellos, consistentes fundamentalmente en una bonificación sobre el precio de venta al público de bienes y servicios.

Artículo 27. Participación y Promoción

En correspondencia con las características peculiares de la Empresa se establecerán medidas tendentes a facilitar la participación de todos los empleados en cuantos Actos sean organizados por el Quinto Centenario.

De igual forma la Empresa facilitará a sus empleados la posibilidad de adquirir mediante una bonificación del precio de venta al público los bienes y servicios comercializados por el Quinto Centenario.

Artículo 28. Servicio Militar

Durante el período de prestación del Servicio Militar, el empleado percibirá el 75% de la retribución que devengaba en activo. Percibirá el 100% de dicha retribución si tiene familiares a su cargo ó realiza trabajos en la Empresa durante más del 50% de la jornada.

CAPITULO VII. OTRAS COMPENSACIONES**Artículo 29. Anticipos de haberes**

Todo el personal de la Empresa que reúna las condiciones exigidas de haber superado el período de prueba y no tener pendiente otro anticipo, podrá solicitar, cumplimentando los trámites requeridos una de las siguientes clases de anticipos:

- a) Anticipo de una mensualidad: Deberá reintegrarse con la nómina del mismo mes en que haya sido concedido y no se podrá solicitar después del día 15 del mes cuya nómina se desea cobrar anticipadamente.
- b) Anticipo sobre paga extraordinaria: Se reintegrará en su totalidad coincidiendo con la fecha de abono por la Empresa de la paga. El anticipo se aplicará siempre sobre años naturales no pudiéndose producir anticipos sobre pagas de años futuros.
- c) Anticipo de hasta tres mensualidades: Deberá reintegrarse como máximo en 14 pagas ordinarias y extraordinarias, iguales a descontar de cada una de las nóminas mensuales y extraordinarias.

Con carácter general, ninguno de estos anticipos podrá superar el importe de 550.000,- Ptas al año, independientemente del sueldo del solicitante, se concederán sin interés o cargo alguno y deberán ser reembolsados en su totalidad en caso de cese del empleado.

La Empresa se reserva el derecho de limitar la concesión de anticipos, si las solicitudes de éstos superaran el 5% de la masa salarial afectada por el presente Convenio.

Artículo 30. Indemnización fin de servicios y permanencia

La Sociedad Estatal como sociedad instrumental que es, podrá extinguirse por el cumplimiento de su objetivo social.

Los empleados que estén en activo en el momento de la extinción de la Sociedad, percibirán en concepto de indemnización por la pérdida del puesto de trabajo, la suma de 30 días de salario por año de servicio. Para ésta indemnización será necesario que en el momento de la extinción se haya prestado como mínimo un año de servicio continuado en la Sociedad.

Al finalizar la actividad de un Area o Programa determinado, la Sociedad y la Representación Social (después de oír a los interesados) acordarán que los empleados afectados por el fin de la actividad sean reasignados a otro Area ó Programa que aún siga en vigor, siempre que existan puestos vacantes, ó extingan su relación laboral percibiendo las indemnizaciones antes indicadas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación, arbitraje y mediación del presente Convenio.

Constitución:

Las partes signatarias acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigencia del cumplimiento del presente Convenio. Dicha Comisión se constituirá formalmente en el plazo de quince días a partir de la firma del presente Convenio.

Composición:

La Comisión estará integrada por un máximo de tres representantes de cada una de las dos partes firmantes de este Convenio.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cada una de las partes y tendrán voz pero no voto.

Ejercerán las funciones de Presidente y Secretario un vocal de cada una de las representaciones. El cargo de Presidente y Secretario se alternará en cada sesión, de tal manera que la representación en que recaiga el cargo de Presidente en una sesión, ostentará el cargo de Secretario en la siguiente.

Funciones:

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

- 1) Interpretación de Convenio.
- 2) Conciliación de aquellos problemas o cuestiones que les sean sometidas a las partes.
- 3) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas otras que, de mutuo acuerdo, le sean conferidas por las partes.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

La Dirección de la Empresa debe informar y conceder audiencia a los Representantes de los Empleados sobre cualquier decisión sancionadora o disciplinaria.

CALENDARIO LABORAL 1991

- HORAS ANUALES INCLUIDAS VACACIONES		1.904	
- HORAS EFECTIVAS		1.750	
Enero:	17 x 8 h. 15 min. = 140 h. 15 min. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		1 y 7 F. Estatal
TOTAL HORAS:	164 h. 15 min.		
Febrero:	16 x 8 h. 15 min. = 132 h. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		
TOTAL HORAS:	156 h.		
Marzo:	15 x 8 h. 15 min. = 123 h. 45 min. 4 viernes x 6 h. 24 h.		28 y 29 F. Estatal
TOTAL HORAS:	147 h. 45 min.		
Abril:	18 x 8 h. 15 min. = 148 h. 30 min. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		
TOTAL HORAS:	172 h. 30 min.		
Mayo:	12 x 8 h. 15 min. = 99 h. - 5 x 6 h. = 30 h. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		1, 2 y 15 F. Estatal y Auton. Semana Mayor
TOTAL HORAS:	153 h.		
Junio:	16 x 8 h. y 15 min. = 132 h. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		
TOTAL HORAS:	156 h.		
Julio:	23 x 7 h. = 161 h.		
TOTAL HORAS:	161 h.		
Agosto:	21 x 7 h. = 147 h.		15 F. Estatal
TOTAL HORAS:	147 h.		
Septiembre:	17 x 8 h. 15 min. = 140 h. 15 min. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		
TOTAL HORAS:	164 h. 15 min.		
Octubre:	19 x 8 h. 15 min. = 156 h. 45 min. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		12 F. Estatal
TOTAL HORAS:	180 h. 45 min.		
Noviembre:	16 x 8 h. 15 min. = 132 h. 4 viernes x 6 h. = 24 h.		1 y 9 F. Estatal y Local
TOTAL HORAS:	156 h.		
Diciembre:	14 x 8 h. 15 min. = 115 h. 30 min. 3 viernes x 6 h. = 18 h. 24 y 31 x 6 h. = 12 h.		6, 9, 25 F. Estatal
TOTAL HORAS:	145 h. 30 min.		

A) Horario de trabajo:

a) Horario General (Excepto Julio y Agosto, de lunes a jueves)

- Horario común: De 9,30 h. a 14 h.
De 16 h. a 18 h.
- Horario Flexible: De 8,30 h. a 9,30 h.
De 14 h. a 14,30 h.
De 15,30 h. a 16 h.
De 18 h a 20 h.

b) Los viernes de 9 a 15 h. a excepción de los meses de Julio y Agosto.

c) Horario de verano (Julio y Agosto): De 8 h. a 15 h.

B) Horario Especial

- Media jornada: De 9 h. a 15 h.
(Semana de S. Isidro en Madrid)
(Semana de Feria en Sevilla)
(24 y 31 de Diciembre)